



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 151

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
En Córdoba	Pesetas
Un mes . . .	5
Trimestre . . .	12'50
Seis meses . . .	21
Un año . . .	40

Fuera de Córdoba	
Pesetas	
Un mes . . .	6
Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	28
Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 26 DE JUNIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.418

Por la Dirección General de Seguridad se ha dispuesto que los carnets expedidos por la Dirección de Sanidad o Instituto Hematológico a los donantes de sangre, tengan validez de salvoconduto, debiendo los citados documentos ser visados anualmente por las respectivas autoridades gubernativas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 23 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, *Rogelio Vignote y Vignote*.

DISTRIBUCION DE ACEITE

Núm. 2.396

Con el fin de asegurar el normal abastecimiento de aceite, autorizado por la Superioridad, de todos los habitantes de la capital y provincia de mi mando, así como de dar toda clase de facilidades, una vez asegurado dicho suministro, a las autoridades competentes a la recogida del sobrante, y que de él puedan disfrutar las provincias deficitarias, dispongo:

Primero. Los mayoristas clasificados en esta provincia y que venían haciendo el suministro de ella, están obligados a almacenar, con arreglo a las instrucciones que reciban de la Delegación de Abastos y Sindicato del Olivo, las cantidades que dichos Organismos les indique o les hayan indicado para el suministro de esta provincia, siendo responsables ante mi autoridad del quebrantamiento de este depósito. Sólo los Organismos antes citados, podrán con autoridad por mi delegada, dar las órdenes oportunas de distribución.

Segundo. Los establecimientos de minoristas o distribuidores al detall, que habitualmente vienen ejerciendo este comercio, así como los Economatos, a partir del próximo lunes día 23 del corriente pasarán nota de pedidos a los mayoristas que les facilitaron el último cupo del mes de Junio en la capital, remitiendo al mismo tiempo a la Delegación de Abastos una copia del mismo y haciendo constar en ella y en nota aparte si el mayorista sirvió con puntualidad su pedido anterior. Estos pedidos deben hacerse semanalmente de las cantidades que calculen pueden vender en este período, y hasta que dejen abaste-

cidas a las familias clientes de su establecimiento para un período de seis meses, esto es, hasta la campaña aceitera próxima, a razón de un kilo doscientos gramos por ración y mes.

Tercero. Los minoristas o Economatos de las pueblos formularán sus pedidos, al mayorista correspondiente, por conducto del Alcalde Delegado local de Abastos, en hoja debidamente autorizada con su firma, y éste hará resumen de pedido que trasladará al mayorista encargado del suministro, procurando, si éste hay que hacerlo fuera de la localidad, que los pedidos sumen cantidad suficiente para una unidad de transporte.

Todos los Delegados locales de Abastos darán cuenta sucinta a la Delegación Provincial del 25 al 30 de cada mes, del estado de recepción y distribución de cupos de aceite de su localidad.

Cuarto. Los comerciantes minoristas y Economatos servirán a los clientes que tengan domiciliadas sus cartillas de racionamiento en su tienda el aceite de lo que resta de año, cobrándolo en el acto de la entrega y cortando de la cartilla correspondiente un cupón por mes de racionamiento, que le servirá de justificante al rendir cuentas, los de la capital en la Delegación Provincial y los de los pueblos en sus Delegaciones o Alcaldías respectivas. El Sub Delegado, en la capital, y los Alcaldes en los pueblos determinarán cuáles son los cupones que han de cortar para cada mes, pudiendo y debiendo el cliente solicitar de una sola vez todo el aceite hasta fin de año. El suministro a las cartillas colectivas (Comunidades Religiosas, Colegios, Centros de Beneficencia, Hoteles etc.) se hará en idénticas condiciones a las individuales.

Quinto. En los cupones cortados de las cartillas se anotará al dorso por el minorista el número de la cartilla, cantidad de aceite que justifica y se sellará con el sello del establecimiento o Economato que lo ha servido. Los cupones que carezcan de este requisito, no servirán de justificante para rendir cuentas a los comerciantes y, por tanto, ellos serán responsables ante la Delegación respectiva. Estas cuentas serán rendidas los días 10 y 25 de cada mes y si fueren feriados en el siguiente presentando para ello en el negociado de cartillas, en sobre cerrado los cupones y relación duplicada en que conste el nombre del cliente, número de la cartilla, cantidad suministrada a cada uno y suma total. Uno de estos dos ejemplares será devuelto a los comerciantes sellados con el sello de la Delegación Pro-

vincial o Local, como justificante de la conformidad de su cuenta. En relación aparte el comerciante o representante de Economato figurará los clientes que tienen totalmente servidos con anterioridad el cupo del año, haciendo constar al pie de cada uno si ha sido suministrado por el establecimiento o si la baja de la cartilla o corte de cupones es debida a haber ejercitado la reserva que como productor le corresponde, número de la cartilla y domicilio del cliente.

Sexto. El Sindicato Nacional del Olivo remitirá a la Delegación provincial de Abastos relación detallada por pueblos de las guías expedidas a favor de los cosecheros y demás personas que han tenido derecho a la reserva anual del aceite, a fin de que se compruebe con la relación que los minoristas habrán de dar con las bajas en las cartillas de los que ya tenían el aceite, y poder imponer ejemplar sanción a aquellos que dupliquen su racionamiento o dejen de cumplir el requisito impuesto de llevar la cartilla al Establecimiento para que se anote su baja y corten los cupones respectivos.

Séptimo. Las Autoridades locales vigilarán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en estas Normas, estimulando, en interés de todos su más rápida y eficaz observancia, dándose cuenta de cualquier falta o negligencia que se pueda cometer por los que intervienen en esta distribución para sancionarlos con el máximo rigor.

Córdoba 2 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, *Rogelio Vignote y Vignote*.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.387

Circulación de la Almendra y Avellana

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y bajo el número 176, ha dictado la Circular del siguiente tenor literal:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En el menor plazo posible a partir de la fecha de la presente orden procederá la Rama de la Almendra-Avellana, al cierre de los almacenes y realización de las existencias de los citados frutos y a la liquidación de las obligaciones pendientes, cesando en el desempeño de las operaciones comerciales que ahora desarrollaba.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º la

Rama de la Almendra-Avellana, cesará en la expedición de guías para la circulación de los productos mencionados que podrán circular libremente sin necesidad de tal requisito.

En su consecuencia ninguna autoridad ni funcionario dependiente de esta Comisaría General, debe poner impedimento alguno en su libre circulación.

El precio de dicho fruto será fijado por el Ministerio de Agricultura».

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 18 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 2.399

El precio C. I. F. de los plátanos a embarcar durante la semana del 16 al 22 del corriente es de 1'80 pesetas kilo neto, cualquiera que sea la clase de empaquetado, en todos los puertos.

Por tanto en aplicación de las normas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 27 de Marzo último, los precios de venta de los plátanos embarcados durante la expresada semana y sucesivas si no fuere publicada nueva alteración, serán:

2'24 pesetas kilo de mayorista a detallista.

2'59 pesetas kilo de detallista a público.

Los anteriores precios no pueden ser afectados por el margen, que con carácter voluntario y con límite máximo, para el embarque citado, de un 10 por 100; equivalente a 0'18 pesetas kilo, ha autorizado la Superioridad en las ventas de plátanos en verde.

Córdoba 21 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.376

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Por el presente se hace saber que habiéndose satisfecho por el inculpa-do Valentín Martínez Aguilar, vecino de Santaella, la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal de fecha 25 de Febrero último, recobra la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Sevilla a 17 de Junio de 1941.—Fernando Cotta.—El Secretario, José Requena.

Comisión Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra de Córdoba

Núm. 2.422

CIRCULAR a todas las entidades oficiales y particulares residentes en la provincia.

Esta Inspectora publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 9 de Febrero de 1940 una circular recordando a los Ayuntamientos las obligaciones que les impone el Decreto de 5 de Abril de 1938, (Reglamento de Mutilados) con relación a la remisión a esta Inspectora de los censos a que se refiere el citado Reglamento.

No obstante fueron muchos los que dejaron de hacerlo con lo que resulta entorpecida la principal misión de esta Inspectora que es colocar en puestos de trabajo adecuados a los que habiendo dado en defensa por la Patria su sangre y sus miembros llevan el honroso título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

Para remediar tal estado de cosas, esta Inspectora tiene el honor de recordar a todas las Entidades oficiales y particulares comprendidas en ellas los artículos del Decreto antes citado que a continuación se transcribe.

Artículo 52.—Los particulares dadores de trabajo en general a que se refiere los artículos 36, 37 y 38 a quienes también alcance la obligación de colocar a Mutilados de Guerra en la proporción establecida en este Decreto viene igualmente obligado a dar conocimiento en el plazo máximo de quince a contar al siguiente a la fecha en que se produjere la vacante a las indicadas Comisiones Inspectora y a las Oficinas de Colocación, de las reservadas a los Mutilados; estando asimismo obligado a remitir en el plazo máximo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este Reglamento un censo general de los cargos reservados a los Mutilados de Guerra, estén o no cubierto, a la Dirección de Mutilados y a las Comisiones Inspectora Provinciales. Este mismo censo se remitirá a los indicados Organismos del 15 al 20 de cada mes con expresión del sueldo y demás circunstancias de las vacantes.

Artículo 53.—Las Diputaciones, Ayuntamientos y Patronos, sean personas naturales o jurídicas, están obligados a enviar a las Comisiones Inspectoras Locales o de partido dentro de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, relaciones con los siguientes datos:

1.º La indicación del número total de personas empleadas en sus dependencias, clasificadas por establecimientos, sexos y categorías y oficios.

2.º El número de Mutilados que se encuentra bajo su dependencia con la indicación para cada uno del día de promoción al trabajo y grado de mutilación que padezca.

Los datos fijados en el presente artículo deberán ser remitidos también a aquellas Comisiones dentro de los diez primeros días de los meses Enero y Julio de cada año, así como a la Dirección de Mutilados.

Córdoba 23 de Junio de 1941.—El Presidente, Firma ilegible.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.395

CONCURSO-EXAMEN

Hallándose vacantes varias plazas en la plantilla de personal de este Servicio en la provincia, se anuncia para cubrir las un CONCURSO-EXAMEN que tendrá lugar el día 21 del próximo Julio en el domicilio de esta Jefatura, calle Cruz Conde número 3.

Las plazas objeto de este CONCURSO son las siguientes:

UNA de Jefe de Almacén en Hinojosa del Duque, a cubrir por el turno de Mutilados de Guerra.

OTRA en Cañete de las Torres, por Oficiales Provisionales o de Complemento.

OTRA en Priego, también para Oficiales Provisionales o de Complemento, y

OTRA en Fernán Núñez reservada para el turno de restantes excombatientes.

Las cuatro tienen sueldo anual de SEIS MIL PESETAS y los designados vienen obligados a prestar fianza mínima de DIEZ MIL PESETAS antes de la toma de posesión.

UNA de calculador y OTRA de contable de 3.ª en la Oficina Provincial con el sueldo de CINCO MIL OCHOCIENTAS PESETAS y MIL más de gratificación eventual por horas y trabajos extraordinarios. La primera por turno de Mutilados y la segunda de excombatientes.

OTRA de Auxiliar administrativo, también en la Oficina Provincial con sueldo de CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESETAS y OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO de gratificación eventual. A cubrir por turno de Mutilados.

OTRA de Contable Comarcal en Cabra con CINCO MIL OCHOCIENTAS PESETAS.

OTRA y última, de Escribiente-mecanógrafo en la misma comarcal, con CUATRO MIL SETECIENTAS DOCE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS de sueldo anual. Su provisión, lo mismo que la anterior, corresponden a Mutilados.

El pliego con las condiciones generales y documentos que habrán de presentar los aspirantes, lo tienen a su disposición en esta Jefatura Provincial, y los de fuera de esta provincia, en las de la suya respectiva.

Córdoba a 20 de Junio de 1941.—El Jefe Provincial del Servicio, Pedro Verdugo.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2.345

MINAS

Número 9.698

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Ricardo Montoro Aguilar, vecino de Valencia se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Junio de 1941, solicitando se le concedan 2.300 pertenencias de la mina denominada «Alvarrana», de mineral Mica, sita en el término de

Hornachuelos y paraje llamado Sierra de la Albarrana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Junio de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. de la casa denominada «Del Cabril» y en dirección normal al eje determinado por este punto de partida y el vértice geodésico de la sierra de la Albarrana. Se medirán hacia el O. S. 700 metros y se colocará la primera estaca.

Desde esta estaca hacia el N. O. en dirección paralela, al eje nombrado, se medirán 5.000 metros y se colocará la segunda estaca.

Desde esta y en dirección normal a dicho eje, hacia el O. S. se medirán 300 metros colocándose la tercera estaca.

Desde esta y en dirección paralela a dicho eje, hacia el N. O. se medirán 8.000 metros y se colocará la cuarta estaca.

Desde esta y en dirección normal al eje, hacia el E. N. se medirán 2.000 metros y se colocará la quinta estaca.

Desde esta en dirección paralela al eje, hacia el S. E. se medirán 8.000 metros colocándose la sexta estaca.

Desde esta en dirección normal al eje, hacia el O. S. se medirán 300 metros colocándose la séptima estaca.

Desde esta en dirección paralela al eje, hacia el S. E. se medirán 5.000 metros colocándose la octava estaca, y desde esta en dirección normal al eje, hacia el O. S. se medirán 700 metros volviéndose al punto de partida para cerrar el perímetro de las 2.300 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.423

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Licenciado en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 722 el vecino de Luque, don José Cubero Gámez, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 21 de Junio de 1941.—El Secretario del Tribunal, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.424

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Licenciado en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 646 el vecino de Luque, don José

Burgos Martínez, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 21 de Junio de 1941.—El Secretario del Tribunal, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.425

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Licenciado en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 770 el vecino de Luque, don Simón López Navas, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 21 de Junio de 1941.—El Secretario del Tribunal, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.426

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Licenciado en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 766 el vecino de Luque, don Sebastián Sánchez Aranda, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 21 de Junio de 1941.—El Secretario del Tribunal, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.427

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Licenciado en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 649 el vecino de Luque, don Hilario Serrano Morales, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 21 de Junio de 1941.—El Secretario del Tribunal, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.428

Doña María del Pilar Heredero Gallego, Licenciado en Derecho, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 683 el vecino de Córdoba, don Mariano Moya Fernández, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 21 de Junio de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.431

Doña María del Pilar Heredero Abogado, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 408 instruido contra Pedro Jurado Luque, cuyo paradero no

consta, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Carcabuey, por el presente se notifica al mismo que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de doscientas pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 21 de Junio de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.432

Doña María del Pilar Heredero, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 969 instruido contra Celestino Calvo Calvo, en ignorado paradero, que era mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Villaviciosa (Córdoba), por el presente se notifica al mismo que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de doscientas cincuenta pesetas, formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 21 de Junio de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Núm. 2.433

Doña María del Pilar Heredero, Abogado, Secretario en propiedad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 961 instruido contra Manuel Ferrón Montanero, de 37 años, casado, empleado y vecino de Pueblo-nuevo-Peñarroya, por el presente se notifica a dicho inculcado que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de tres mil pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 21 de Junio de 1941.—El Secretario, María del Pilar Heredero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.400

Vacante de una plaza de Ayudante de Chofer, con carnet, afecta a los tanques de riego del Servicio de limpieza de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.102'50 pesetas y acordado que la misma se provea por concurso, se convoca el mismo, conforme al apartado 8.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. En la provisión de la plaza de referencia se observarán las prescripciones de la Orden Ministerial anteriormente citada y Ley de veinticinco de Agosto del mismo año, estableciéndose la preferencia determinada en el apartado e) del número 9 de la Orden Ministerial referida,

por lo que, dentro de esta primera convocatoria, se dará en primer turno a excombatientes con medalla de campaña o que reúnan las condiciones necesarias para su obtención, en segundo turno a excautivos y familiares de víctimas de la guerra por este orden y en tercero, caso de no cubrirse la plaza por falta de aspirantes clasificados o por no reunir los requisitos exigidos, se proveerá en concurso libre. Por la circunstancia de tener que reunir el nombrado la integridad de sus aptitudes físicas, dado el servicio a desempeñar, no es posible darle entrada en este concurso a los Mutilados de Guerra por la Patria.

Segunda. El examen de aptitud a que hace referencia el apartado 8.º de la Orden se verificará en el Parque de Servicio de extinción de incendios versando sobre conocimiento de motores automóviles y prácticas de conducción.

Tercera. Solo podrán solicitar tomar parte en el concurso los que además de la condición de excombatientes etc. posean el indispensable carnet de chofer.

Cuarta. Los aspirantes habrán de acreditar igualmente no rebasar la edad de 40 años.

Quinta. Dentro de la preferencia asignada en la base primera de esta convocatoria, el Tribunal con independencia de las circunstancias y méritos de otro orden que aporten los interesados, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas y determinar un orden de prelación entre los concursantes, tendrá presente la siguiente escala, reservándose la facultad de declarar desierto el concurso si procediera:

I.—Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando.

II.—Haber obtenido mayores recompensas militares.

III.—La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV.—En igualdad de condiciones los que ostenten mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

V.—Entre los excautivos el mayor tiempo de prisión.

VI.—Entre los huérfanos y familias de muertos por la causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Sexta. Durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», podrán los interesados formular sus solicitudes, dirigidas al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y debidamente reintegradas con una póliza de una peseta, acompañando, partida de nacimiento, carnet de chofer, certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional y cuantas certificaciones y documentos estimen pertinentes de sus méritos, haciéndose presente que en la resolución del concurso se estimarán como preferentes, por el orden que se mencionan, los siguientes méritos:

1) Haber desempeñado destino de chofer en propiedad o interinamente en Municipios de más de 50.000 habitantes y con preferencia en Córdoba.

2) En igualdad de circunstancias será preferido el que sea hijo de esta capital.

Córdoba 20 de Junio de 1941.—El Alcalde Presidente del Tribunal, Antonio de Torres.

ALMEDINILLA

Núm. 2.402

Don Manuel Ariza Abril, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que las subastas para el arriendo del servicio de recaudación de los arbitrios municipales de esta villa sobre bebidas, carnes frescas y saladas, puestos en la Plaza y vía pública y pesas y medidas, durante el segundo semestre del presente año, tendrán lugar en esta Sala Capitular el día que haga veinte de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contándose los días hábiles solamente, a las horas de diez, once, doce y trece, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue y con la asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, por el procedimiento de pliegos cerrados, presentados durante media hora, previo anuncio.

Los tipos de subasta son los siguientes: dos mil doscientas cincuenta, dos mil, trescientas setenta y cinco y dos mil quinientas pesetas, respectivamente también.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de cinco por ciento del tipo que ingresarán los licitadores anticipadamente en la Caja municipal.

Regirán los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento que obran en los expedientes de subasta.

Las proposiciones serán redactadas en papel de una peseta cincuenta céntimos, o blanco con reintegro, en la siguiente forma:

Don.....

vecino de.....

con cédula personal y resguardo del depósito, que acompaña, enterado del pliego de condiciones, que acepta,

ofrece.....

pesetas (en letra bien clara) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación del arbitrio municipal de.....

para el segundo semestre de mil novecientos cuarenta y uno.

Lo que se hace público para general conocimiento y convocando licitadores.

Almedinilla a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—

El Alcalde, Manuel Ariza.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Zamora.

EL CARPIO

Núm. 2.287

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 2 de Junio actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Doña María Dolores León Muñoz.

Don Santiago Stuart y Falcó.

Doña Rosario León Muñoz.

Señores Hijos de Francisco Gavián Muñoz.

PARTE PERSONAL

Don Miguel José García Gaitán.

Don Francisco Calero Cobos.

Don Francisco Gracia Espín.

Contra estas designaciones podrán entablarse las reclamaciones

procedentes en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, durante el plazo de 7 días terminado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Lo que hago público para general conocimiento.

El Carpio a 10 de Junio de 1941.—

Firma ilegible.

PEDRO ABAD

Núm. 2.305

Don Francisco González Arenas, Presidente de la Junta General del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: A todos los contribuyentes por el concepto de repartimiento general de utilidades que se gira por este Municipio para el presente ejercicio de 1941, que durante el plazo de ocho días contados desde la fecha, tienen la obligación de presentar ante esta Junta de mi Presidencia declaración de las utilidades que cada uno de ellos posea, advirtiéndoles que si no lo efectuasen en el plazo señalado o en ellas no aparecieran con exactitud dichas utilidades, serán fijadas a juicio de esta Junta y les serán impuestas las sanciones correspondientes.

Al propio tiempo se hace saber:

Que la ordenanza en la que se fijan las normas porque han de regirse las Comisiones para la Evaluación de las utilidades, queda expuesta al público por espacio de quince días, contados desde la fecha para oír cuantas reclamaciones sean presentadas.

Los impresos para las anteriores declaraciones le serán facilitados a los contribuyentes por la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Pedro Abad a 14 de Junio de 1941.—

Francisco González.

LA CARLOTA

Núm. 2.440

Don Alfredo Rodríguez García, Funcionario del Cuerpo General de Administración de Hacienda Pública, Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del Repartimiento General de Utilidades del presente año en este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente en el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de sus utilidades, advirtiéndoles que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen la efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecinos que tuvieran a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar en indicado plazo relación de dicho personal, con expresión de sueldos o emolumentos que disfruten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota 25 de Junio de 1941.—

El Comisionado, A. Rodríguez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Junio de 1941

NUMERO 2.381

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz	11			11	855			855	
2	Aguilar	23			23	2.370			2.370	
3	Alcaracejos	1			1	120			120	
4	Almedinilla	16			16	1.635			1.635	
5	Almodóvar del Río	19			19	1.980			1.980	
6	Añora	4			4	345			345	
7	Baena	16			16	1.575			1.575	
8	Belalcázar	8			8	675			675	
9	Belmez	15			15	1.380			1.380	
10	Benamejí	11			11	1.080			1.080	
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	37			37	4.185			4.185	
13	Cabra	45			45	6.105			6.105	
14	Cañete de las Torres	16			16	1.335			1.335	
15	Carcabuey	20			20	2.085			2.085	
16	Cardena	6			6	465			465	
17	Carlota (La)	13			13	1.170			1.170	
18	Carpio (El)	5			5	375			375	
19	Castro del Río	18			18	1.980			1.980	
20	Conquista									
21	CORDOBA	265			265	30.345			30.345	
22	Doña Mencía									
23	Dos Torres	3			3	240			240	
24	Encinas Reales	4			4	595			595	
25	Espejo	20			20	1.575			1.575	
26	Espiel	2			2	210			210	
27	Fernán-Núñez	11			11	1.200			1.200	
28	Fuente la Lancha	3			3	375			375	
29	Fuente Obejuna	50			50	5.850			5.850	
30	Fuente Palmera									No lo remitió
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcazar	1			1	150			150	
34	Guijo (El)	2			2	150			150	
35	Hinojosa del Duque	8			8	960			960	
36	Hornachuelos	1			1	90			90	
37	Iznájar	31			31	3.330			3.330	
38	Lucena	71	8		79	8.385	720		9.105	
39	Luque	5			5	465			465	
40	Montalbán	2			2	105			105	
41	Montemayor									
42	Montilla	21			21	2.220			2.220	
43	Montoro	41			41	4.740			4.740	
44	Monturque	2			2	300			300	
45	Moriles (Los)	17			17	1.140			1.140	
46	Nueva Carteya	13			13	1.080			1.080	
47	Obejo									
48	Palenciana	11			11	1.110			1.110	
49	Palma del Río	52			52	5.505			5.505	
50	Pedro Abad	13			13	1.290			1.290	
51	Pedroche	2			2	167			167	
52	Peñarroya-Pueblonuevo	38			38	4.530			4.530	
53	Posadas	12			12	1.065			1.065	
54	Pozoblanco	23			23	2.580			2.580	
55	Priego	63			63	8.175			8.175	
56	Puente Genil	52			52	5.100			5.100	
57	Rambla (La)	3			3	390			390	
58	Rute	21			21	2.370			2.370	
59	San Sebastián de los Ballesteros	9			9	975			975	
60	Santaella	5			5	300			300	
61	Santa Eufemia	3			3	255			255	
62	Torrecampo	4			4	300			300	
63	Valenzuela	1			1	75			75	
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)									
66	Villa del Río	12			12	1.470			1.470	
67	Villafranca	12			12	1.065			1.065	
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba	33			33	3.585			3.585	
70	Villanueva del Duque	11			11	1.380			1.380	
71	Villanueva del Rey	2			2	75			75	
72	Villaralto	1			1	75			75	
73	Villaviciosa	11			11	1.005			1.005	
74	Viso (El)	4			4	420			420	
75	Zuheros	4			4	300			300	
76	Villa del Río.—Mayo.....	14			14	1.740			1.740	
	TOTALES	1.273	8		1.281	138.520	720		139.940	

Don Vicente Pérez Serrano, en funciones de Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.— El Jefe de Contabilidad, Vicente Pérez Serrano.

Córdoba 20 de Junio de 1941.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El jefe provincial, Manuel Orti.